

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 380/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2018-00599- 00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO: NUBIA PALACIO MUÑOZ

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2022 se presentó demanda ejecutiva por parte del MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- en contra de la señora NUBIA PALACIO MUÑOZ, señalando como pretensiones: (...) 1. *Que se libere mandamiento de pago por el valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho, que ascienden a la suma de \$1.408.526.* 2. *Que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre los valores determinados en el auto de costas, a la tasa máxima permitida hasta la fecha de pago.* 3. *Que se ejecute al demandado por concepto de costas del proceso ejecutivo.* (...)

Mediante auto de fecha del 23 de febrero del presente año el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante corrigiera los siguientes aspectos:

(...)

Se deberá adjuntar poder debidamente conferido al abogado que se identifica como apoderado principal de la entidad ejecutante, anexando las pruebas que acrediten la representación legal y las facultades de constituir apoderados judiciales, del servidor público que extienda dicho poder a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

(...)

Dentro del término legal concedido, el apoderado de la parte ejecutante, no subsanó los yerros advertidos por el Despacho.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 104 (numeral 6) y 155 (numeral 7) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437/11), este Juzgado es competente para decidir sobre la demanda ejecutiva instaurada.

3.2.MANDAMIENTO DE PAGO

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que se acreditara el poder conferido al abogado que se presenta en representación de la parte ejecutante. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra de la señora NUBIA PALACIO MUÑOZ, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de la señora NUBIA PALACIO MUÑOZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 045**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15/03/2022** a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria